

ÉPOCA 2. NÚMERO 26

MARZO-ABRIL 2015

## DERECHO DE LA COMPETENCIA Y CADENA AGROALIMENTARIA

La agricultura y la producción de alimentos son elementos esenciales de nuestra economía y sociedad. En la Unión Europea viven 14 millones de agricultores y 4 millones de personas trabajan en el sector alimentario. Los sectores agrícola y alimentario juntos representan el 7% de todos los puestos de trabajo y generan el 6% del producto interior bruto europeo. Por otra parte, uno de los grandes retos de la sociedad española y europea es la sostenibilidad medioambiental. Dicha sostenibilidad se encuentra ligada no sólo al cuidado de los recursos, o la investigación en energías renovables, sino también al mantenimiento de una producción agroalimentaria sostenible, respetuosa con el entorno y que garantice un nivel de vida al sector productivo.

Durante más de 50 años *el marco jurídico-político-económico de la agricultura europea ha sido la denominada política agrícola común* (la PAC). Pero esta política, como el propio sector, se enfrenta hoy a unos retos cruciales en una economía global: establecer prácticas agrícolas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente y al mismo tiempo ser competitivos internacionalmente; renovar el medio rural para que pueda garantizar la subsistencia de las nuevas generaciones e invertir más recursos en innovación en una época de crisis de recursos públicos y de pérdida de valor en origen de los productos agrarios. En definitiva esta nueva política agroalimentaria europea y española tiene que conjugar la mejora de la productividad agrícola, el incremento de la calidad alimentaria y el mantenimiento de unos precios adecuados, con garantizar al sector productivo (agrícola, ganadero, forestal y pesquero) un nivel de vida razonable.

En relación con esta importante problemática, los pasados días 26 y 27 de marzo celebramos en Valencia el [Congreso «Competitividad, Competencia y Cadena Alimentaria»](#). Nuestro objetivo al impulsar, junto con otras instituciones, este Congreso era claro: analizar el régimen jurídico de

Información y suscripciones:

Teléfono: 96 194 20 16.

Fax: 96 120 95 67

Correo electrónico: [gestadm\\_defensacomp@gva.es](mailto:gestadm_defensacomp@gva.es)

# Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

la cadena alimentaria para contribuir –desde el debate entre autoridades, profesionales del sector y académicos– a su funcionamiento más eficiente y equilibrado, pues solo con un funcionamiento correcto de la cadena se podrán hacer frente a los retos que hemos señalado.

Desde ese objetivo, esta nueva actividad de promoción de la CDC enlazaba con otras anteriores, como las Jornadas «*Defensa de la Competencia y Política Agroalimentaria. Claves para un debate esencial en el futuro del sector primario español*» que tuvieron lugar en abril de 2013. En aquél momento intentamos servir de catalizador de la discusión en torno a la reforma de la política agrícola común de la UE y al proyecto de Ley de cadena alimentaria. En esta ocasión, y pasado un año de la entrada en vigor de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y consolidada la nueva Agencia de Información y Control Alimentarios, era un momento óptimo para examinar el estado de la cadena de valor alimentaria en nuestro país, incidiendo en los aspectos más importantes de su problemática jurídica: la aplicación del Derecho de defensa de la competencia al sector agroalimentario; la regulación del régimen de contratación entre los operadores de la cadena; el modelo de intervención administrativa en la contratación alimentaria, o los modelos de autorregulación mediante códigos de conducta.

Nuestra idea al impulsar ese debate no era, por tanto, limitarnos a tratar la aplicación del Derecho de la Competencia al sector agroalimentario, sino que queríamos ir más allá, enlazando con los objetivos de la nueva política agroalimentaria europea y española. Así, en los dos días del Congreso intervinieron tanto académicos como profesionales y altos funcionarios de las Administraciones que confluyen en la regulación del sector. En cuanto a los ponentes involucrados en la aplicación del Derecho de defensa de la competencia cabe destacar la intervención de Francisco Hernández Rodríguez, Presidente del Consello Galego da Competencia; Carla Cohi Anchia, Subdirectora adjunta de Industria y Energía de la Dirección de Competencia, CNMC; María Pilar Canedo Arrillaga, Presidente de la Autoridad Vasca de la Competencia, o Anna Merino Castelló, Responsable Millora Regulació Econòmica i Ajuts d'Estat, DG Política i Promoció Econòmica, Generalitat Catalunya, además del firmante de estas líneas. En el resto

**Información y suscripciones:**

**Teléfono: 96 194 20 16.**

**Fax: 96 120 95 67**

**Correo electrónico: [gestadm\\_defensacomp@gva.es](mailto:gestadm_defensacomp@gva.es)**

# Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

de las mesas se contó con ponentes como el Director de la Agencia de Información y Control Alimentarios, José Miguel Herrero Velasco, Esther Valverde Cabrero, Subdirectora General de Estructura de la Cadena Alimentaria Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; de profesionales del sector como Ignacio García Magarzo, Director General de ASEDAS, Ramón Mampel, Secretario General de la Unió de Llauradors i Ramaders o José Francisco Sales, Responsable de los Servicios Técnicos de AVA-ASAJA. Todo ello sin olvidar a los abogados y expertos académicos que aportaron el análisis de los instrumentos jurídicos que vinculan a los operadores del sector (así los profesores José María Baño, Juan Ignacio Ruiz Peris, Javier Viciano, Carmen Estevan, o Carlos Gómez-Asensio).

El Congreso tuvo una asistencia muy numerosa, como corresponde a la actualidad del tema y a la preocupación existente en torno a la nueva política agroalimentaria europea y española, pero para dar mayor divulgación a las conclusiones del debate, los textos de las ponencias aparecerán en el próximo número de la revista *Estudios Deusto-Deusto School of Law Review*. Esperamos que esa publicación sirva para fomentar el debate y la reflexión en busca de una cadena alimentaria segura, transparente y que permita la sostenibilidad de las empresas que participan en la misma (productores, intermediarios y distribución), sin olvidarnos de los intereses del destinatario final de esos productos: el consumidor.

Francisco GONZÁLEZ CASTILLA

Presidente de la Comisión de Defensa de la Competencia de la C.V.

**Información y suscripciones:**

**Teléfono: 96 194 20 16.**

**Fax: 96 120 95 67**

**Correo electrónico: [gestadm\\_defensacomp@gva.es](mailto:gestadm_defensacomp@gva.es)**

## **1. RESOLUCIONES**

- 1.1. COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA**
- 1.2. AUTORIDAD CATALANA DE LA COMPETENCIA**
- 1.3. COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

## **2. JURISPRUDENCIA**

- 2.1. TRIBUNAL DE JUSTICIA**
- 2.2. TRIBUNAL GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA**
- 2.3. TRIBUNAL SUPREMO**
- 2.4. AUDIENCIA NACIONAL**

## 1.- RESOLUCIONES

### 1.1 COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Resolución de fecha 5 de marzo de 2015 dictada en el Expte. S/0487/13 Concesionarios LAND ROVER, por la que se declara acreditada una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007 consistente en acuerdos de fijación de precios, además de un intercambio de información comercialmente sensible en el mercado español de la distribución de vehículos de motor de la marca LAND ROVER, al menos desde el año 2011, organizado por zonas geográficas (Madrid y Barcelona) entre concesionarios oficiales independientes de la citada marca y con la directa colaboración de las empresas ANT y HORWATH.

Disponible en: [Resolución CNMC 5-03-15](#)

Resolución de fecha 5 de marzo de 2015 dictada en el Expte. S/0486/13 CONCESIONARIOS TOYOTA, por la que se declara acreditada una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007 consistente en acuerdos de fijación de precios y condiciones comerciales y de servicio, además de un intercambio de información comercialmente sensible en el mercado español de la distribución de vehículos de motor de la marca Toyota, entre concesionarios oficiales independientes de la citada marca y con la directa colaboración de ANT, que se estructuraron por zonas geográficas delimitadas por sus miembros.

Disponible en: [Resolución CNMC 5-03-2015](#)

Resolución de fecha 5 de marzo de 2015 dictada en el Expte S/0488/13 CONCESIONARIOS HYUNDAI, por la que se declara acreditada una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007 consistente en acuerdos de fijación de precios y condiciones comerciales y de servicio, además de un intercambio

de información comercialmente sensible en el mercado español de la distribución de vehículos de motor de la marca Hyundai, al menos desde el año 2012, entre concesionarios oficiales independientes de la citada marca y con la directa colaboración de ANT y HORWATH- se estructuraron por zonas geográficas delimitadas por sus miembros: "Zona de Madrid" y "Zona de Barcelona".

Disponible en: [Resolución CNMC 5.03.2015](#)

Resolución de fecha 5 de marzo de 2015 dictada en el Expte S/0489/13 CONCESIONARIOS OPEL, por la que se declara acreditada una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007 que consistió en la adopción e implementación de acuerdos encaminados a la fijación de precios y condiciones comerciales y de servicio, así como intercambio de información estratégica y sensible a tal efecto, con una extensión en el tiempo que varía parcialmente en el caso de algunos de los concesionarios, pero que como regla abarca desde 2011 a junio de 2013, y para los casos de ANT y ANCOPEL, desde 2005 hasta 2013.

Disponible en: [Resolución CNMC 05-03-2015](#)

Resolución de fecha 5 de marzo de 2015 dictada en el Expte. R/AJ/0409/14, LABORATORIOS INDAS por la que se desestima el recurso interpuesto por LABORATORIOS INDAS, S.A.U. contra el Acuerdo de la Dirección de Competencia de 26 de noviembre de 2014, que deniega la solicitud de confidencialidad formulada por la interesada, en el ámbito del expediente sancionador S/DC/0504/14 AIO.

Disponible en: [Resolución CNMC 5.03.15](#)

Resolución de fecha 12 de marzo de 2015 dictada en el Expte. SNC/0032/13, REPSOL, en la que se declara acreditado el incumplimiento del dispositivo tercero de la Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de 30 de julio de 2009, dicta-

da en el expediente sancionador 652/07 REPSOL/CEPSA/BP, lo que constituye una infracción muy grave tipificada en el apartado 4.c) del artículo 62 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de la que se considera responsable a REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. Existe voto particular discrepante.

Disponible en: [Resolución CNMC 12-03-15](#)

Resolución de fecha 12 de marzo de 2015 dictada en el Expte SAMAD/04/2013 ICAM/ICAAH en la que se declara no acreditada la existencia de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007 en la actuación del Colegio de Abogados de Alcalá de Henares y se insta al SDC a continuar con la instrucción del expediente llevando a cabo los actos necesarios para el esclarecimiento de las cuestiones en lo que corresponde al Colegio de Abogados de Madrid.

Disponible en: [Resolución CNMC 12.03.15](#)

Resolución de fecha 9 de abril de 2015 en la que se da por finalizada la Vigilancia seguida en el Expediente VS/0641/08 CENTRICA-ENDESA al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos sine qua non de la Resolución de 2 de Abril del 2009 del Consejo de la CNC.

Disponible en: [Resolución CNMC 9-04-15](#)

Resolución de fecha 9 de abril de 2015 dictada en el Expte. R/AJ/004/15 PROSEGUR, que desestima el recurso interpuesto por PROSEGUR contra la Orden de Investigación de 4 de febrero de 2015 y las actuaciones inspectoras desarrolladas en virtud de la misma.

Disponible en: [Resolución CNMC 9.04.15](#)

## 1.2. AUTORIDAD CATALANA DE LA COMPETENCIA

Resolución de fecha 13 de febrero de 2015 dictada en el expediente n.º 42/2012, EMPRESA PLANA, por la que se acuerda

el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia de la empresa LUX BUS S.A. contra EMPRESA PLANA S.L., por considerar que no existen indicios de infracción de la LDC.

Disponible en: [Resolución ACCO 13-02-15](#)

## 1.3. COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Resolución de fecha 4 de marzo de 2015 dictada en el Expediente VIG SAN 1/2014 COAPI Alicante en la que se declara que el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante ha cumplido con lo dispuesto en la resolución de la Comisión de Defensa de la Competencia de 12 de septiembre de 2014 (SAN 11/2013 COAPI Alicante), por lo que se declara concluida la vigilancia de su cumplimiento

Disponible en: [Resolución CDC 4-03-15](#)

Resolución de fecha 7 de abril de 2015 dictada en el Expediente SAN OF 5/2014 COLEGIO OFICIAL DE ABOGADOS DE ALICANTE, en la que se declara la no incoación de procedimiento sancionador, y el archivo de las actuaciones por considerar que no hay indicios de infracción en las conductas analizadas.

Disponible en: [Resolución CDC 7-04-15](#)

## 2. JURISPRUDENCIA

### 2.1 TRIBUNAL DE JUSTICIA



Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 5 de marzo de 2015, que desestima los recursos de casación en los asuntos acumulados C-93/13 P y C-123/13 P, Comisión Europea contra Versalis SpA y Eni SpA y Versalis SpA y Eni SpA contra Comisión Europea. Recurso de casación - Competencia - Prácticas colusorias - Mercado del caucho de cloropreno - Sucesión de entidades de producción - Imputabilidad del comportamiento infractor - Multas - Reincidencia - Competencia jurisdiccional plena.

Disponible en: [STJUE 5-03-15](#)

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de marzo de 2015 que desestima el Recurso de casación interpuesto por Dole Food Company Inc. y Dole Fresh Fruit Europe contra Comisión Europea. - Competencia - Prácticas colusorias - Mercado europeo de los plátanos - Coordinación en la fijación de los precios de referencia - Obligación de motivación - Motivación tardía - Presentación tardía de pruebas - Derecho de defensa - Principio de igualdad de armas - Principios que rigen la determinación de los hechos - Desnaturalización de los hechos - Apreciación de las pruebas - Estructura del mercado - Obligación de la Comisión de precisar los elementos de los intercambios de información que constituyen una restricción de la competencia por el objeto - Carga de la prueba - Cálculo de la multa - Toma en consideración de las ventas de filiales no implicadas en la infracción - Doble cómputo de las ventas de los mismos plátanos. Asunto C-286/13 P

Disponible en: [STJUE 19-03-15](#)

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 5 de marzo de 2015 recaída tras una Petición de decisión prejudicial: Tribunal do Comércio de Lisboa - Portugal. Siendo partes Estado portugués contra Banco

Privado Português SA y Massa Insolvente do Banco Privado Português SA. Procedimiento prejudicial - Ayudas de Estado - Garantía estatal asociada a un préstamo - Decisión 2011/346/UE - Cuestiones prejudiciales relativas a la validez - Admisibilidad - Artículo 107 TFUE, apartado 1 - Motivación - Perjuicio para los intercambios entre los Estados miembros - Artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b) - Grave perturbación en la economía de un Estado miembro. Asunto C-667/13. Según el fallo, el examen de las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal do Comércio de Lisboa (Portugal) no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a la validez de la Decisión 2011/346 de la Comisión, de 20 de julio de 2010, relativa a la ayuda estatal C 33/09 (ex NN 57/09, CP 191/09) ejecutada por Portugal en forma de garantía estatal en favor de BPP.

[STJUE 5-03-2015](#)

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 19 de marzo de 2015 recaída tras una Petición de decisión prejudicial: Fővárosi Törvényszék - Hungría, siendo partes OTP Bank Nyrt contra Magyar Állam y Magyar Államkincstár.

Procedimiento prejudicial - Ayuda de Estado - Artículo 107 TFUE, apartado 1 - Concepto de "ayuda de Estado" - Ayuda a la vivienda otorgada a determinados colectivos antes de la adhesión de Hungría a la Unión Europea - Gestión de la ayuda por entidades de crédito a cambio de una garantía estatal - Artículo 108 TFUE, apartado 3 - Medida que no ha sido notificada previamente a la Comisión Europea - Ilegalidad. Asunto C-672/13.

Disponible en: [STJUE 19-03-2015](#)

Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de abril de 2015 recaída tras una Petición de decisión prejudicial de Monomeles Efeteio

Thrakis (Grecia) en el marco de un litigio entre Trapeza Eurobank Ergasias AE (en lo sucesivo, «Eurobank») y Agrotiki Trapeza tis Ellados (ATE). «Procedimiento prejudicial — Ayudas de Estado — Concepto — Artículo 87 CE, apartado 1 — Privilegios concedidos a un establecimiento bancario — Sociedad que cumple obligaciones de servicio público — Ayudas existentes y ayudas nuevas — Artículo 87 CE, apartado 3 — Facultades del juez nacional». Asunto C-690/13

Disponible en: [STJUE 16-04-15](#)

Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de abril de 2015 que desestima el recurso de casación interpuesto por LG Display Co. Ltd y LG Display Taiwan Co. Ltd, por el que solicitaban la anulación parcial de la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea LG Display y LG Display Taiwan/Comisión (T-128/11, EU:T:2014:88), por la cual éste, por un lado, modificó la Decisión C(2010) 8761 final de la Comisión, de 8 de diciembre de 2010, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 [TFUE] y del artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Asunto COMP/39.309 — LCD), fijando en 210 000 000 de euros el importe de la multa que se les impuso, de forma solidaria, en el artículo 2 de dicha Decisión, y, por otro, desestimó en todo lo demás su recurso, dirigido a la anulación parcial de la mencionada Decisión, en la parte que les afecta, y a la reducción de la cuantía de dicha multa. «Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Artículos 101 TFUE y 53 del Acuerdo EEE — Mercado mundial de las pantallas de cristal líquido (LCD) — Fijación de los precios — Multas — Directrices para el cálculo de las multas (2006) — Punto 13 — Determinación del valor de las ventas — Compañía conjunta — Toma en consideración de las ventas a

las sociedades matrices — Comunicación relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel (2002) — Punto 23, letra b), último párrafo — Dispensa parcial del pago de multas — Elementos de prueba relacionados con hechos de los cuales la Comisión no tenga conocimiento previo»

Disponible en: [STJUE 23-04-15](#)

## 2.2. TRIBUNAL GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia de 17 de marzo de 2015, en el asunto T-89/09, que tiene por objeto un recurso de anulación, por una parte, de la Decisión C(2008) 6017 final de la Comisión, de 21 de octubre de 2008, Ayudas de Estado N 512/2007 — Alemania, Abalon Hardwood Hessen GmbH, y, por otra parte, de la decisión supuestamente contenida en el escrito D/55056 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2008, relativo al procedimiento de ayudas de Estado CP 195/2007 — Abalon Hardwood Hessen GmbH, La sentencia decide: 1) Anular la Decisión C(2008) 6017 final de la Comisión, de 21 de octubre de 2008, en la medida en que concluye que la garantías estatales otorgadas por el Land Hessen no constituyen ayudas de Estado en el sentido del artículo 87.1 CE. 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

«Ayudas de Estado — Medidas estatales relativas al establecimiento de un aserradero en el Land de Hesse — Recurso de anulación — Escrito dirigido a los denunciantes — Acto no recurrible — Inadmisibilidad — Decisión por la que se declara la inexistencia de una ayuda de Estado — No incoación del procedimiento de investigación formal — Dificultades serias — Cálculo del elemento de ayuda de las garantías estatales — Comunicación de la Comisión relativa a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía — Empresa en crisis — Venta de un terreno



público — Derecho de defensa — Obligación de motivación»

Disponible en: [STG 17-03-15](#)

Sentencia de 25 de marzo de 2015, en el asunto T-556/08, que desestima el recurso de anulación de la Decisión de la Comisión C (2008) 5912 final, de 7 de octubre de 2008 sobre la legislación postal eslovaca relativa a los servicios de correo híbrido (Asunto COMP / 39.562 - Ley postal Eslovaquia). (Competencia - Abuso de posición dominante - mercados eslovacos servicios de correo electrónico híbrido y tradicionales - Decisión que declara una infracción del artículo 86 (1) de la CE en relación con el artículo 82 CE - Derecho exclusivo de distribuir el correo híbrido - Principio de buena administración - Obligación de estado razones - derecho a ser oído - Definición del mercado - Extensión de un monopolio - El artículo 86 (2) CE - Seguridad jurídica - Confianza legítima).

Disponible en: [STG 25.03.15](#)

Sentencia de 25 de marzo de 2015 que desestima la demanda de anulación parcial de la Decisión 2011/678/UE de la Comisión, de 27 de julio de 2011, relativa a la ayuda estatal en favor de la financiación para la detección de las encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET) en los animales de la especie bovina aplicada por Bélgica [ayuda estatal C 44/08 (ex NN 45/04)] (DO L 274, p. 36). «Ayudas de Estado — Salud pública — Ayudas concedidas para la financiación de la detección de las encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET) en los animales de la especie bovina — Decisión que declara las ayudas compatibles en parte e incompatibles en parte con el mercado interior— Recurso de anulación — Acto lesivo — Admisibilidad — Concepto de ventaja — Concepto de selectividad».

Disponible en: [STG 25-03-15](#)

### 2.3. TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia de fecha 9 de marzo de 2015 en la que se declara que no ha lugar al recurso de casación nº 294/2013 interpuesto por la JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA y por el CONSEJO DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS DE CASTILLA LA MANCHA, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de junio de 2012 (recurso contencioso-administrativo nº 283/2009), que confirma la Resolución de la CNC de fecha 14 de abril de 2009 en la que se declaraba la existencia de una conducta restrictiva de la competencia prohibida por el artículo 1 de la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia (LDC), de la que serían autores el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) y el Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla La Mancha, consistente en acordar que los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha establecerán, entre las oficinas de farmacia que lo deseen, turnos rotatorios para el suministro directo a los centros socio sanitarios públicos y privados de la prestación farmacéutica incluida en el Sistema Nacional de Salud.

Disponible en: [STS 9-03-15](#)

Sentencia de fecha 9 de marzo de 2015 en la que se declara que no ha lugar al recurso de casación nº 3528/2012 interpuesto por la COMUNIDAD DE MADRID contra la sentencia del TSJM de 11 de julio de 2011 (recurso contencioso-administrativo nº 550/2011). La sentencia del TSJM estimaba el recurso interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid que desestimaba el requerimiento previo efectuado por la CNC contra la Resolución de dicho tribunal de 22 de diciembre de 2010, por la que se acuerda el sobreseimiento y archivo del expediente SANC 02/10, incoado de oficio por supuestas prácticas restrictivas de la competencia del Servicio Regional de Bienestar Social (SRBS) y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

Disponible en: [STS 9.03.15](#)

Sentencia de fecha 17 de marzo de 2015 en la que se declara que no ha lugar al recurso de casación interpuesto por Transportes y Navegación Ramírez Hermanos, S.A. y Transportes Internacionales Intertir, S.L. contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 25 de enero de 2.012, desestimatoria del recurso promovido contra la resolución del Consejo de la CNC de fecha 3 de febrero de 2.009 (recurso 0010/08), que desestimaba el recurso interpuesto por las demandantes en relación con la actuación inspectora realizada por la Dirección de Investigación el 18 de noviembre de 2.008 y denegaba la suspensión del procedimiento sancionador S/0120/08 -en el marco del cual se había efectuado la citada inspección, en ejecución de una orden de investigación dictada el 10 de noviembre de 2.008 -.

Disponible en: [STS 17-03-15](#)

Sentencia de fecha 23 de marzo de 2015 en la que se declara que no ha lugar al recurso de casación nº 4422/2012 interpuesto por EOC DE OBRAS Y SERVICIOS S.A., contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de octubre de 2012 (recurso contencioso-administrativo nº 648/2011) que desestimaba el recurso interpuesto contra el acuerdo sancionador de la CNC de 19 de octubre de 2011 en el expediente sancionador S/0226/10, licitaciones de carreteras.

Disponible en: [STS 23-03-15](#)

Sentencia de fecha 23 de marzo de 2015 en la que se declara que no ha lugar al recurso de casación nº 487/2013 interpuesto por EXTRACO CONSTRUCCIONES E PROXECTOS, S.A. contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de noviembre de 2012 (recurso contencioso-administrativo nº 565/2011) que desestimaba el recurso interpuesto contra el acuerdo sancionador de la CNC de de 19 de octubre de 2011 en el expediente sancionador S/0226/10, licitaciones de carreteras.

Disponible en: [STS 23.03.15](#)

Sentencia de fecha 26 de marzo de 2015 en la que se declara que no ha lugar al recurso de casación nº 650/2013 interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de enero de 2013 (recurso contencioso-administrativo nº 555/2011) que estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de Álvaro Villaescusa, S.A. contra el acuerdo la CNC de 19 de octubre de 2011 (expediente S/0226/10, Licitaciones de Carreteras) en el que se le declaraba responsable de prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1 de la Ley 15/2007.

Disponible en: [STS 26-03-15](#)

Sentencia de fecha 26 de marzo de 2015 en la que se declara que no ha lugar al recurso de casación nº 2546/2013 interpuesto por la entidad EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A. contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 29 de mayo de 2013 que desestimaba el recurso contencioso-administrativo nº 654/2011 y confirmaba la resolución sancionadora de la CNC de 19 de diciembre de 2011 -expediente S/00226/10 licitaciones de carreteras-.

Disponible en: [STS 26.03.15](#)

#### 2.4. AUDIENCIA NACIONAL

Sentencia de fecha 6 de marzo de 2015 que desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Asociación Empresarial de Peritaje y Valoraciones Judiciales y confirma la Resolución de la CNC de fecha 10 de septiembre de 2013.

Disponible en: [SAN 6.03.15](#)

Sentencia de fecha 6 de marzo de 2015 que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Enri 2000 S.L.U y Holdham S.A. contra la Resolución de la CNC de fecha 15 de febrero de 2013,

que anula en cuanto a la cuantificación de la multa y ordena a la CNMC que imponga la multa en el porcentaje que resulte de aplicar la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2015, confirmando la Resolución en sus restantes pronunciamientos.

Disponible en: [SAN 6-03-15](#)

Sentencia de fecha 9 de marzo de 2015 que estima el recurso interpuesto por PAC-SA, PAPELERA DE CARRIÓN S.L. Y PRINTEOS S.A. contra el Acuerdo sancionador de la CNMC de fecha 15 de febrero de 2013 al declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

Disponible en: [SAN 9-03-15](#)

Sentencia de fecha 12 de marzo de 2015 que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Transportes Antonio Díaz Hernández S. L contra la Resolución de la CNC de fecha 25 de octubre de 2012, que anula en cuanto a la cuantificación de la multa y ordena a la CNMC que imponga la multa en el porcentaje que resulte de aplicar la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2015, confirmando la Resolución en sus restantes pronunciamientos.

Disponible en: [SAN 12-03-15](#)

Mismo sentido la sentencia dictada a favor de AUTOBUSES TURÍSTICOS CANARIOS S. A. [SAN 12.03.15](#), y a favor de Asociación de Gestión de Derechos intelectuales (Agedi) y Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (Aie), [STS 10-04-15](#)

Sentencia de fecha 13 de marzo de 2015 que estima el recurso interpuesto por DY-TEMOVIL SL contra la Resolución de la CNC de fecha 27 de marzo de 2012 que imponía a la recurrente, junto a otras empresas, una multa por incurrir en un acuer-

do colusorio. La sentencia se basa en la falta de prueba sobre la participación de la recurrente en el acuerdo colusorio que se le imputa.

Disponible en: [SAN 13-03-15](#)

Sentencia de fecha 24 de marzo de 2015 que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Estación Sur de Autobuses de Madrid S.A. contra la Resolución sancionadora de la CNC de fecha 31 de marzo de 2008 que declaraba la existencia de abuso de posición de dominio. La Sentencia anula la resolución en cuanto a la cuantificación de la multa y ordena a la CNMC que imponga la multa, en el porcentaje que resulte, aplicando la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2015, confirmando la Resolución en sus restantes pronunciamientos.

Disponible en: [SAN 24-03-15](#)

Sentencia de fecha 24 de marzo de 2015 que estima el recurso interpuesto por E.ON ESPAÑA S.L frente a la Resolución de la CNC de 13 de mayo de 2011 en el expediente sancionador S/0159/09, Unesa y Asociados, por falta de prueba de las infracciones sancionadas. La Audiencia se basa en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de diciembre de 2.014 que anula la orden de investigación acordada en fecha 2 de noviembre de 2.009 que dio origen a las actuaciones inspectoras de fecha 5 y 6 de noviembre de 2.009, sobre la sede de UNESA, así como el acuerdo de la CNC de 14 de diciembre de 2.008 que inadmite el recurso interpuesto contra dicha Orden, de modo que considera prueba ilícitamente obtenida la recogida en la inspección domiciliaria en dicha sede.

Disponible en: [SAN 24-03-2015](#)

En el mismo sentido, diversas sentencias del mismo mes de marzo de 2015 estiman los recursos interpuestos por GAS NATURAL S.A. [SAN 20.03.15](#) ENDESA S.A. [SAN 20-03-15](#) Hidrocantábrico Energía SAU [SAN](#)

[23.05.15](#), IBERDROLA S.A. [SAN 25.3.2015](#) y UNESA [SAN 25.3.2015](#), y anulan la Resolución de la CNC de 13 de mayo de 2011 en el expediente sancionador S/0159/09, Unesa y Asociados.

Sentencia de fecha 25 de marzo de 2015 que estima en parte el recurso interpuesto por MOTOFUNCION S.L. contra la Resolución de la CNC de fecha 27 de marzo de 2012 que imponía a la recurrente, junto a otras empresas, una multa por incurrir en un acuerdo colusorio. La sentencia ordena a la CNMC la remisión de las actuaciones para que realice un nuevo cálculo de la multa adecuando la motivación y cuantificación a los parámetros expuestos por la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2015, recurso de casación nº 2872/2013. Disponible en: [SAN 25-03-15](#)

Sentencia de fecha 25 de marzo de 2015 que estima el recurso interpuesto por la mercantil "Motor City SL" y anula la resolución de la CNC de 28 de diciembre de 2011 que imponía a la recurrente, junto a otras empresas, una multa por incurrir en un acuerdo colusorio, al estimar la caducidad del procedimiento administrativo. Disponible en: [SAN 25.03.15](#)

Igual sentido tiene la sentencia dictada a favor de MONTESA HONDA SA [SAN 13.03.15](#)

Sentencia de fecha 30 de marzo de 2015 que desestima el recurso interpuesto por BP España S.A.frente a la Resolución de la CNC de fecha 3 de octubre de 2013 que desestima el recurso interpuesto frente a la inspección efectuada por la DI los días 22 y 23 de julio de 2013, en el ámbito de la información reservada de referencia S/0474/13. Disponible en: [STS 30-03-15](#)